



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-MPSM/GM**

San Miguel, 30 de enero de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

**VISTO:**

El Exp. N° 13006 de fecha 30 de diciembre del 2021 sobre Prescripción de Deuda Tributaria -Impuesto Predial presentado por la administrada Contribuyente Luzmila Medina Ramírez; e Informe N° 045-2022-MPSM/GAT - de fecha 05 de julio del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria; y demás anexos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad Provincial de San Miguel, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificada por la Ley N° 27380, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú Consagra en favor de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos del gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de Ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 045-2022-MPSM/GAT de fecha 05 de julio del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria indica que la Contribuyente Luzmila Medina Ramírez se encuentra registrada en el sistema de rentas con código de contribuyente N° 3446 teniendo inscrito los predios rurales ubicados en los sectores Cruzpampa: "El ventura" UC 026019, "Cruzpampa" UC 026056, San José: "El Hueco" UC 025967, "La Albahaca" UC 025968, Nitisuyo bajo: "El Lanche" UC 027262 del distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, que solicita la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial de los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 hace de conocimiento el Código Tributario que regula el procedimiento de prescripción de deuda tributaria, como son el artículo 43°, 44°, 45° y 47° del TO del Código Tributario mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; del mismo modo informa que no existen valores tributarios - Ordenes de Pago, que interrumpen el plazo tributario de prescripción opinado en su Informe Técnico, que se declare Procedente a la solicitud del contribuyente mencionado anteriormente.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la Administración para determinar la deuda Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de conformidad con el Artículo 45° del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la Orden de Pago y por la notificación del Requerimiento de Pago de la deuda Tributaria que se encuentra en Cobranza Coactiva y por cualquier acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que revisando los documentos adjuntos en el Informe de Gerencia de Administración Tributaria, no existen Ordenes de Pago debidamente notificada al contribuyente que interrumpan el plazo de prescripción de otro lado, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación; asimismo respecto al Derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario; en tal sentido teniendo en consideración que según el Estado de Cuenta (Deudas) del Contribuyente, se tiene que la deuda





tributaria por Impuesto Predial, del Contribuyente N° 4238, comprende el Periodo 2010-2022, con un monto de deuda de dos mil trescientos cuarenta y cinco con 93/100 soles (S/ 2345.93); acreditándose que la Deuda Tributaria comprendida del periodo 2010 al 2022, No han sido requeridas mediante Orden De Pago Alguna por parte de la Municipalidad; en tal sentido aplicando el computo del plazo de prescripción se deberá tomar el plazo de cuatro (4) años, debido a que la entidad edil no ha cumplido con determinar la obligación tributaria del contribuyente, por este motivo se tiene que el periodo prescrito corresponde desde el año fiscal 2010 al 2017; y teniendo en consideración que el impuesto predial se computa desde el primer día hábil del siguiente año fiscal, el año fiscal (2017) se venció el primer día hábil del año 2018, y no habiéndose cursado ninguna Orden de Pago del Estado de Cuenta de Deudas del Contribuyente, se tiene que referido periodo se encuentra prescrito; por lo que se recomienda que la Gerencia de Administración Tributaria continúe con sus funciones para exigir el pago de las deudas tributarias mediante la debida notificación de las Ordenes de pago, teniendo en cuenta las formalidades en Código Tributario, Ante la negativa reiterada de pago de la contribuyente, es que deberá remitirse copias para el procedimiento correspondiente, de esta manera hacer efectivo el cobro del impuesto predial del contribuyente.

Que según Informe Legal N° 12-2023-MPSM-OSJ-JGS de fecha 11 de enero de 2023 la Oficina de General Asesoría Jurídica opina fundada la solicitud de la contribuyente Luzmila Medina Ramírez, por lo tanto, declárese prescrita la deuda Tributaria de Impuesto Predial, referente a los años 2010 al 2017.

Estando a lo dispuesto con el informe que precede y de conformidad a las facultades otorgadas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023- MPSM, donde se delega funciones, atribuciones y competencias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la solicitud del contribuyente Luzmila Medina Ramírez, sobre Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial referente al período 2010 al 2017; **AUTORÍCESE** a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la misma en el Sistema de rentas usado por esta dependencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración una vez cumplido lo ordenado en párrafo anterior, proceda con las acciones que resulten necesarias para asegurar el cobro de la deuda pendiente de pago al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Contribuyente, para su conocimiento y a las áreas correspondientes de la Municipalidad para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la misma en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

C.c.  
Alcaldía.  
Gerencia de Administración Tributaria.  
Oficina Informática  
Interesado  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
Ing. César Benavides Acuña  
REG. CIP 45121  
GERENTE MUNICIPAL

